



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO COMERCIAL Nº 19

Sector de la industria electróni-
ca y de comunicaciones eléc-
tricas

Quinto Protocolo Adicional

ALADI/AAP.C/19.5
15 de enero de 1990

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la Repú-
blica Federativa del Brasil, de los Estados Unidos Mexicanos y de
la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respecti-
vos Gobiernos según poderes que fueron depositados en la Secreta-
ría General de la Asociación, otorgados en buena y debida forma,
convienen en modificar el Acuerdo Comercial nº 19 suscrito en el
sector de la industria electrónica y de comunicaciones eléctri-
cas, en los términos y condiciones que a continuación se estable-
cen.

Artículo 12. - Incorporar al sector industrial del Acuerdo
los siguientes productos clasificados de conformidad con la no-
menclature utilizada por la Asociación (NALADI).

- 85.13.1.03 Centrales telefónicas automáticas electrónicas hasta 25 internos
- 85.13.1.03 Centrales telefónicas automáticas electrónicas hasta 240 líneas
- 85.15.1.29 Routing switcher de 5 entradas, una salida y otras prestaciones
- ~~85.15.1.29~~ Distribuidor de video de 1 entrada y 6 salidas
- ~~85.15.1.29~~ Distribuidor de audio de 1 entrada y 6 salidas
- 85.15.1.29 Generador de pulso de sincronismo PAL B, PAL M, NTSC, PAL N
- 85.15.1.29 Generador de logos de 50 nanosegundos de pixel y 16 colores
- 85.15.1.29 Generador de eventos: hora y temperatura cronómetro, fútbol, box
- 85.15.1.29 Adicionador de títulos
- 85.15.1.29 Generador de caracteres con memoria de hasta 64 páginas
- 85.15.8.01 Transmisor para control remoto infrarrojo para receptores de TV, equipos de radio AM/FM y videocassettera, con sintonía a varicap
- 85.15.8.01 Receptor para control remoto infrarrojo para receptores de TV, equipos de radio AM/FM y videocassettera, con sintonía a varicap
- 85.15.8.01 Panel de comando digital con receptor decodificador de control remoto infrarrojo para receptores de TV con sintonía a varicap
- 85.19.1.99 Micro relés para telefonía

85.19.2.02 Conectores para seccionamiento y prueba de multiplex telefónico, tipo "KS6"
85.19.2.02 Borneras para seccionamiento y prueba de pares telefónicos, tipo "WS"
85.22.1.99 Analizador de modems
90.27.0.99 Tacógrafo electrónico

Artículo 29.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1990, las preferencias pactadas recíprocamente entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil para la importación de los productos que se registran en el Anexo 1 del presente Protocolo, en los términos y condiciones consignados en dicho Anexo.

Artículo 30.- Ampliar el programa de liberación pactado bilateralmente entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil en el presente Acuerdo, mediante la inclusión de los productos y preferencias que se registran en el Anexo 2 de este Protocolo, en los términos y condiciones establecidos en dicho Anexo.

Artículo 40.- Actualizar el registro de las Notas Complementarias que regulan la importación de los productos negociados en los términos de que da cuenta el Anexo 3.

Incorporar, asimismo, como Nota Complementaria de la República Argentina y de los Estados Unidos Mexicanos la siguiente disposición:

"Los productos negociados en el presente Acuerdo entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos se beneficiarán de una preferencia adicional de 15 por ciento, toda vez que su importación se realice a través de los Programas de Intercambio Compensado a que se refiere el artículo 13 del Acuerdo de Complementación Económica n° 6."

Artículo 50.- Modificar el Régimen de Origen del presente Acuerdo conforme a la Resolución 78 del Comité de Representantes en cuanto fuere aplicable, el que quedará registrado en los términos establecidos en el Anexo 4 de este Protocolo.

El Acuerdo 91 del Comité de Representantes, reglamentario de la Resolución 78, formará parte del Régimen de Origen del Acuerdo.

Artículo 60.- En todo cuanto no hubiere sido modificado por el presente, la importación de los productos negociados se regulará de conformidad con las disposiciones del Protocolo de fecha 29 de noviembre de 1982, modificado por Protocolo de fecha 17 de noviembre de 1983.

Artículo 70.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

ANEXO 1

PRORROGA DE PREFERENCIAS PACTADAS RECIPROCAMENTE
ENTRE ARGENTINA Y BRASIL

Nº ALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO		P A I S :	R. Leg. Pref. (%)	--- O b s e r v a c i o n ---
		REGIMEN GENERAL	REGIMEN ESPECIAL			
		Ar. NACIONAL	R. Leg. Ad-val Espec.			
85. 01	MAQUINAS GENERADORAS, MOTORES, CONVERTIDORES ROTATIVOS O ESTATICOS (RECTIFICADORES, ETC.); TRANSFORMADORES; BOBINAS DE REACTANCIA Y DE AUTOINDUCCION					
85. 01. 6	TRANSFORMADORES					
85. 01. 6. 00	DE DIELECTRICO LIQUIDO					
85. 01. 6. 01	HASTA 10 KVA			AR : LI	80	TRANSFORMADORES DE SALIDA HORIZONTAL (FLY BACKS), PARA TELEVISION EN COLOR PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	6501080503 LI 10					
				BR : LI	80	TRANSFORMADORES DE SALIDA HORIZONTAL (FLY BACKS), PARA TELEVISION EN COLOR PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	6504310199 LI 40					
85. 01. 6. 90	LOS DEMAS					
85. 01. 6. 91	HASTA 10 KVA			AR : LI	80	TRANSFORMADORES DE SALIDA HORIZONTAL (FLY BACKS), PARA TELEVISION EN COLOR PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	6501080503 LI 10					
				BR : LI	80	TRANSFORMADORES DE SALIDA HORIZONTAL (FLY BACKS), PARA TELEVISION EN COLOR PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	6504310199 LI 40					
85. 13	APARATOS ELECTRICOS PARA TELEFONIA Y TELEGRAFIA CON HILOS, INCLUIDOS LOS APARATOS DE TELECOMUNICACION POR CORRIENTE PORTADORA					
85. 13. 1	EQUIPOS TELEFONICOS					
85. 13. 1. 99	LOS DEMAS			AR : LI	80	SELECTORES DE GIRO A MOTOR, DE VELOCIDAD DE 140 A 160 PASOS/SEC. SIN ROZAMIENTO DE LOS HILOS DE HABLAR Y CON CONTACTOS

NALADI	D e s c r i p c i o n			REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n
	REGIMEN Ar. NACIONAL	GENERAL R. Leg. Ad-val	ESPEC. Espec.	PAIS:	R. Leg. Pref. (%)	
85.13.1.99: (Cont.)				AR		DE METAL PRECIOSO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990:
	8513020199	LI	60			
				LI	80	TRANSLADORES PARA VINCULOS ENTRE CENTRALES TELEFONICAS PUBLICAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990:
	8513020199	LI	60			
				BR	LI 80	SELECTORES DE GIRO A MOTOR, DE VELOCIDAD DE 140 A 160 PASOS/SEQ. SIN ROZAMIENTO DE LOS HILOS DE HABLAR Y CON CONTACTOS DE METAL PRECIOSO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990:
	8517900199	LI	30			
				LI	80	TRANSLADORES PARA VINCULOS ENTRE CENTRALES TELEFONICAS PUBLICAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990:
	8517900199	LI	30			
85.13.8 : PARTES Y PIEZAS SUELTAS						
85.13.8.00: DE EQUIPOS TELEFONICOS						
85.13.8.09: LOS DEMAS				AR	LI 80	PANELES DE EMPALME PARA USO EN DISTRIBUIDOR PRINCIPAL DE CENTRALES TELEFONICAS PUBLICAS, PROVISTOS DE PROTECTORES DE LINEAS ENTRANTES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990:
	8513020199	LI	60			
				BR	LI 80	PANELES DE EMPALME PARA USO EN DISTRIBUIDOR PRINCIPAL DE CENTRALES TELEFONICAS PUBLICAS, PROVISTOS DE PROTECTORES DE LINEAS ENTRANTES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990:
	8517900199	LI	30			
85.15 : APARATOS TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIOTELEFONIA Y RADIOTELEGRAFIA; APARATOS EMISORES Y RECEPTORES DE RADIODIFUSION Y TELEVISION (INCLUIDOS LOS RECEPTORES COMBINADOS CON UN APARATO DE REGISTRO O DE REPRODUCCION DEL SONIDO) Y APARATOS TOMAVISTAS :						

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO		R. Leg Pref. (%)	--- O b s e r v a c i o n ---
		REGIMEN GENERAL	PAIS:		
	Ar. NACIONAL R. Le g. Ad-val Espec.				
85.15	(Cont.) DE TELEVISION; APARATOS DE RADIO GUIA, RADIODETECCION, RADIOSONDEO Y RADIOTELEMAN DO				
85.15.8	PARTES Y PIEZAS SUELTAS				
85.15.8.01	PARTES Y PIEZAS SUELTAS				
		AR	LI	80	UNIDADES DE CONVERGENCIA MULTIPOLAR, PARA RECEPTORES DE T.V. CROMATICA (COLOR); PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990.
	8515100299 LI 60				
		BR	LI	80	UNIDADES DE CONVERGENCIA MULTIPOLAR, PARA RECEPTORES DE T.V. CROMATICA (COLOR); PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990.
	8529909900 IP 40				
85.19	APARATOS Y MATERIAL PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS, AMORTIGUADORES DE ONDA, TOMAS DE CORRIENTE, PORTALAMPARAS, CAJAS DE EMPALME, ETC.); RESISTENCIAS NO CALENTADORAS, POTENCIOMETROS Y REOSTATOS; CIRCUITOS IMPRESOS; CUADROS DE MANDO O DE DISTRIBUCION				
85.19.2	APARATOS Y MATERIAL PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, EMPALME Y CONEXION (EXCEPTO RELES)				
85.19.2.02	CONTACTOS O CONECTORES				
		AR	LI	80	TERMINALES EN TIRAS PARA SER UTILIZADOS EN CIRCUITOS HIBRIDOS; PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990.
	8519010303 LI 50				
		BR	LI	80	TERMINALES EN TIRAS PARA SER UTILIZADOS EN CIRCUITOS HIBRIDOS; PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990.
	8536690299 LI 30				
85.19.2.99	LOS DEMAS				
		AR	LI	80	SISTEMAS FOTOELECTRICOS TIPO BARRERA DE LUZ Y/O DETECTORES DE MARCAS IMPRESAS; PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990.

Acuerdo : 02-019

Preferencias Acordadas entre: ARGENTINA BRASIL

- 13 -

NALADI	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DEL ACUERDO		--- O b s e r v a c i o n ---
	REGIMEN	GENERAL	PA IS:	R. Leg Pref. (%)	
	Ar. NACIONAL	R. Leg. Ad-val	Es.pec.		
85. 19. 2. 99: (Cont.)				A R :	
	851 9010199	LI	50		
				B R : LI	30
					SISTEMAS FOTOELECTRICOS TIPO BARRERA DE LUZ Y/O DETECTORES DE MARCAS IMPRESAS
					PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	853 6500299	LI	30		

ANEXO 2

AMPLIACION DEL PROGRAMA DE LIBERACION PACTADO
BILATERALMENTE ENTRE ARGENTINA Y BRASIL

NACIONALIDAD	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		REGIMEN GENERAL	R. Leg. Pref. (%)	
	Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.			---
85.13	APARATOS ELECTRICOS PARA TELEFONIA Y TELEGRAFIA CON HILOS, INCLUIDOS LOS APARATOS DE TELECOMUNICACION POR CORRIENTE PORTADORA			
85.13.1	EQUIPOS TELEFONICOS			
85.13.1.03	CENTRALES TELEFONICAS AUTOMATICAS			
		AR	LI 17	CENTRALES TELEFONICAS AUTOMATICAS ELECTRONICAS HASTA 25 INTERNOS
	8513010202 LI 60			
			LI 17	CENTRALES TELEFONICAS AUTOMATICAS ELECTRONICAS HASTA 240 LINEAS
	8513010203 LI 60			
		BR	LI 30	CENTRALES TELEFONICAS AUTOMATICAS ELECTRONICAS HASTA 25 INTERNOS
	8517300101 LI 50			
			LI 30	CENTRALES TELEFONICAS AUTOMATICAS ELECTRONICAS HASTA 240 LINEAS
	8517300101 LI 50			
85.15	APARATOS TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIOTELEFONIA Y RADIOTELEGRAFIA; APARATOS EMISORES Y RECEPTORES DE RADIODIFUSION Y TELEVISION (INCLUIDOS LOS RECEPTORES COMBINADOS CON UN APARATO DE REGISTRO O DE REPRODUCCION DEL SONIDO) Y APARATOS TOMAVISTAS DE TELEVISION; APARATOS DE RADIOGUIA, RADIODETECCION, RADIOSONDEO Y RADIOTELEMANDO			
85.15.1	APARATOS DE RADIOTELEFONIA, RADIOTELEGRAFIA, RADIODIFUSION Y TELEVISION			
85.15.1.20	RECEPTORES			
85.15.1.29	LOS DEMAS			
		AR	LI 42	ROUTING SWITCHER DE 5 ENTRADAS, UNA SALIDA Y OTRAS PRESTACIONES
	8515079900 LI 60			
			LI 42	DISTRIBUIDOR DE VIDEO DE 1 ENTRADA Y 6 SALIDAS
	8515079900 LI 60			

Preferencias Acordadas entre: ARGENTINA BRASIL

NALADI	D e s c r i p c i o n				REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n
	Ar.	REGIMEN NACIONAL	GENERAL R. Leg.	Ad-val Espec.	PAIS:	R. Leg Pref. (%)	
85.15.1.29: (Cont.)							
					LI	42	DISTRIBUIDOR DE AUDIO DE 1 ENTRADA Y 6 SALIDAS
	85	15079900	LI	60			
					LI	42	GENERADOR DE PULSO DE SINCRONISMO PAL B, PAL M, NTSC, PAL N
	85	15079900	LI	60			
					LI	42	GENERADOR DE LOGOS DE 50 NANSEGUNDOS DE PIXEL Y 16 COLORES
	85	15079900	LI	60			
					LI	42	GENERADOR DE EVENTOS: HORA Y TEMPERATURA: CRONOMETRO, FUTBOL, BOX
	85	15079900	LI	60			
					LI	42	ADICIONADOR DE TITULOS
	85	15079900	LI	60			
					LI	42	GENERADOR DE CARACTERES CON MEMORIA DE HASTA 64 PAGINAS
	BR				LI	67	ROUTING SWITCHER DE 5 ENTRADAS, UNA SALIDA Y OTRAS PRESTACIONES
	85	27909900	LI	30			
					LI	67	DISTRIBUIDOR DE VIDEO DE 1 ENTRADA Y 6 SALIDAS
	85	27909900	LI	30			
					LI	67	DISTRIBUIDOR DE AUDIO DE 1 ENTRADA Y 6 SALIDAS
	85	27909900	LI	30			
					LI	67	GENERADOR DE PULSO DE SINCRONISMO PAL B, PAL M, NTSC, PAL N
	85	27909900	LI	30			
					LI	67	GENERADOR DE LOGOS DE 50 NANSEGUNDOS DE PIXEL Y 16 COLORES
	85	27909900	LI	30			

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO		PAIS:	R. Leg Pref. (%)	--- O b s e r v a c i o n ---
		REGIMEN	GENERAL			
	Ar. NACIONAL	R. Leg.	Ad-val Espec.			
85. 15. 1. 29:	(Cont.)					
		LI	30	LI	67	GENERADOR DE EVENTOS: HORA Y TEMPERATURA CRONOMETRO, FUTBOL, BOX
	8527909900	LI	30	LI	67	ADICIONADOR DE TITULOS
	8527909900	LI	30	LI	67	GENERADOR DE CARACTERES CON MEMORIA DE HASTA 64 PAGINAS
	8527909900	LI	30			
85. 15. 8	PARTES Y PIEZAS SUELTAS					
85. 15. 8. 01:	PARTES Y PIEZAS SUELTAS			AR	LI 58	TRANSMISOR PARA CONTROL REMOTO INFRARROJO JO PARA RECEPTORES DE TV, EQUIPOS DE RA- DIO AM/FM Y VIDEOCASSETTERA, CON SINTO- NIA A VARICAP
	8515100204	LI	60	LI	58	RECEPTOR PARA CONTROL REMOTO INFRARROJO PARA RECEPTORES DE TV, EQUIPOS DE RADIO AM/FM Y VIDEOCASSETTERA, CON SINTONIA A VARICAP
	8515100299	LI	60	LI	58	PANEL DE COMANDO DIGITAL CON RECEPTOR DECODIFICADOR DE CONTROL REMOTO INFRA- RROJO PARA RECEPTORES DE TV CON SINTO- NIA A VARICAP
	8515100299	LI	60	BR	LI 75	TRANSMISOR PARA CONTROL REMOTO INFRARROJO JO PARA RECEPTORES DE TV, EQUIPOS DE RA- DIO AM/FM Y VIDEOCASSETTERA, CON SINTO- NIA A VARICAP
	8529909900	IP	40	LI	75	RECEPTOR PARA CONTROL REMOTO INFRARROJO PARA RECEPTORES DE TV, EQUIPOS DE RADIO AM/FM Y VIDEOCASSETTERA, CON SINTONIA A VARICAP
	8529909900	IP	40			

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO	--- O b s e r v a c i o n ---
	REGIMEN GENERAL Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.	R. Leg Pref. (2)	
		PAIS:	
85.15.8.01: (Cont.)		LI 75	PANEL DE COMANDO DIGITAL CON RECEPTOR DECODIFICADOR DE CONTROL REMOTO INFRA- ROJO PARA RECEPTORES DE TV CON SINTO- NIA A VARICAP
	852 9909900 IP 40		
85.19	APARATOS Y MATERIAL PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELEC- TRICOS (INTERRUPTORES, CONUTADORES, RELES, CORTA- CIRCUITOS, PARARRAYOS, AMORTIGUADORES DE ONDA, TO- MAS DE CORRIENTE, PORTALAMPARAS, CAJAS DE EMPALME, ETC.); RESISTENCIAS NO CALENTADORAS, POTENCIO- TROS Y REOSTATOS; CIRCUITOS IMPRESOS; CUADROS DE MANDO O DE DISTRIBUCION		
85.19.1	RELES		
85.19.1.99: LOS DEMAS		AR : LI 30	MICRO RELES PARA TELEFONIA
	851 9010137 LI 50		
		BR : LI 67	MICRO RELES PARA TELEFONIA
	853 6490200 LI 30		
85.19.2	APARATOS Y MATERIAL PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, EMPALME Y CONEXION (EXCEPTO RELES)		
85.19.2.02: CONTACTOS O CONECTORES		AR : LI 20	CONECTORES PARA SECCIONAMIENTO Y PRUEBA DE MULTIPLEX TELEFONICO, TIPO "KS6"
	851 9010303 LI 50		
	851 9010305 LI 50		
		LI 20	BORNERAS PARA SECCIONAMIENTO Y PRUEBA DE PARES TELEFONICOS, TIPO "WS"
	851 9010303 LI 50		
		BR : LI 50	CONECTORES PARA SECCIONAMIENTO Y PRUEBA DE MULTIPLEX TELEFONICO, TIPO "KS6"
	853 6909900 LI 30		

Preferencias Acordadas entre: ARGENTINA BRASIL

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO		R. Leg. Pref. (%)	--- O b s e r v a c i o n ---
		REGIMEN	GENERAL		
	At. NACIONAL	R. Leg.	Ad-val	Espec.	
85. 19. 2. 02: (Cont.)				LI 50	BORNERAS PARA SECCIONAMIENTO Y PRUEBA DE PARES TELEFONICOS, TIPO "WS"
	8 536909900	LI	30		
85. 22	MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES DEL PRESENTE CAPITULO				
85. 22. 1	MAQUINAS Y APARATOS				
85. 22. 1. 99: LOS DEMAS				AR : LI 0	ANALIZADOR DE MODEMS
	6 522020801	LI	34		
				BR : LI 50	ANALIZADOR DE MODEMS
	6 543809900	LI	40		
90. 27	OTROS CONTADORES (CUENTARREVOLUCIONES, CONTADORES DE PRODUCCION, TAXIMETROS, TOTALIZADORES DE CAMINO: RECORRIDO, PODOMETROS, ETC.), INDICADORES DE VELOCIDAD Y TACOMETROS DISTINTOS DE LOS DE LA POSICION: 90. 14, INCLUIDOS LOS TAGUIMETROS MAGNETICOS; ESTROBOSCOPIOS				
90. 27. 0. 99: LOS DEMAS				AR : LI 25	TACOGRFO ELECTRONICO
	9 027000200	LI	60		
				BR : LI 50	TACOGRFO ELECTRONICO
	9 029209900	LP	30		

ANEXO 3

ACTUALIZACION DE LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS QUE REGULAN
LA IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

Argentina

1. La importación de los productos negociados queda sujeta, sin perjuicio de las condiciones establecidas en cada caso, al cumplimiento de las disposiciones siguientes:

- a) Decreto nº 4.070 de 28/XII/1984 y disposiciones complementarias.

Establece que las importaciones quedan sujetas al régimen de certificados de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación (DJNI), en los términos previstos en dicho Decreto.

Para la importación de los productos negociados en el presente Acuerdo, dichos certificados serán tramitados en forma automática.

- b) Ley nº 22.766 de 28/III/83 y Decretos nos. 1.411 de 3/VI/83 y 390 de 28/III/89.

Dispone la percepción de una tasa consular cuya cuantía es del 3,5 por ciento aplicado sobre el valor de la factura comercial y cuyo monto es destinado al pago de los derechos de importación correspondientes.

En los casos en que el derecho de importación sea menor que el arancel consular, la operación estará exenta del pago de este último.

Si de la liquidación definitiva que efectúe la aduana resultare que el importe en concepto de derecho de importación fuera menor que el importe tributado por arancel consular, estos últimos se acreditarán a favor del contribuyente para su devolución por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

- c) Ley nº 23.664 de 12/VI/1989.

Establece la percepción de una tasa de estadística cuya cuantía es del 3 por ciento aplicado sobre el valor CIF, y es exigible en el momento de la liquidación de los derechos de importación correspondientes.

2. Los productos negociados originarios de los Estados Unidos Mexicanos se beneficiarán de una preferencia adicional de 15 por ciento, toda vez que su importación se realice a través de los Programas de Intercambio Compensado a que se refiere el artículo 13 del Acuerdo de Complementación Económica no. 6.

3. La preferencia porcentual que corresponde a los gravámenes residuales negociados registrados en el Anexo 2 ha sido determinada incluyendo los derechos adicionales de carácter temporal establecidos por la Resolución ME 254/89. En consecuencia deberán ser objeto de revisión siempre que a su vencimiento los derechos adicionales no se renueven o lo sean en porcentajes diferentes a los actuales.

Brasil

No se registran normas complementarias aplicables a la importación de los productos negociados, salvo las condiciones establecidas en cada caso.

México

1. Los productos incluidos en el presente Anexo tributarán, asimismo, un derecho consular percibido en pesos mexicanos (Código Aduanero, Decreto de 11/II/1972 y Decreto publicado en el Diario Oficial de 19/IV/1978).
2. Los productos negociados originarios de la República Argentina se beneficiarán de una preferencia adicional de 15 por ciento, toda vez que su importación se realice a través de los Programas de Intercambio Compensado a que se refiere el artículo 13 del Acuerdo de Complementación Económica n° 6.

Uruguay

1. Los productos incluidos en este Anexo están sujetos además al pago de: i) la tasa de movilización de bultos; y ii) derechos consulares, cuando las mismas están integradas en la tasa global arancelaria correspondiente de la Nomenclatura Arancelaria de Importación (NADI).
2. El Gobierno del Uruguay aplica con carácter general un recargo mínimo -no discriminatorio- del 10 por ciento, que grava la importación de toda mercadería y de todo origen, con excepción de aquellas que tengan fijado un recargo mayor (Decreto n° 125 de 2/III/1977).

En consecuencia, el gravamen residual resultante de la aplicación de la preferencia porcentual pactada no podrá ser inferior en ningún caso a 10 por ciento.

ANEXO 4

CALIFICACION, DECLARACION, CERTIFICACION Y
COMPROBACION DEL ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

CAPITULO I

Calificación de Origen

PRIMERO.- Serán consideradas originarias de los países signatarios:

- a) Las mercancías elaboradas íntegramente en el territorio de cualquiera de ellos, cuando en su elaboración se utilicen exclusivamente materiales originarios de los países signatarios del presente Acuerdo, excepto cuando dichas mercancías resulten de procesos que consistan en simples montajes o ensambles, embalaje, fraccionamiento en lotes, piezas o volúmenes, selección, clasificación, marcación y composición de surtidos de mercancías u otras operaciones que no impliquen un proceso de transformación sustancial en los términos del literal b).
- b) Las mercancías en cuya elaboración se utilicen materiales que no sean originarios de los países signatarios del presente Acuerdo cuando resulten de un proceso de transformación realizado en el territorio de alguno de ellos, que les confiera una nueva individualidad, caracterizada por el hecho de estar clasificadas en las Nomenclaturas nacionales o de la Asociación en posición diferente a la de dichos materiales, excepto en los casos de simple montaje, fraccionamiento, envasado y otras operaciones semejantes.
- c) Las mercancías que resulten de operaciones de montaje o ensamble realizadas en el territorio de un país signatario, utilizando materiales originarios de los países signatarios y de terceros países, cuando el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales que no sean originarios de los países signatarios no exceda del 50 por ciento del valor FAS de dichos productos.
- d) Las mercancías que cumplan con los requisitos específicos establecidos en el Apéndice de este Capítulo.

SEGUNDO.- En los casos en que el requisito establecido en el literal b) del artículo primero no pueda ser cumplido porque el proceso de transformación operado no implique un cambio de posición en la nomenclatura, bastará con que el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales de países no signatarios del Acuerdo no exceda del 50 por ciento del valor FOB de exportación de las mercancías de que se trate.

TERCERO.- Los países signatarios podrán establecer, de común acuerdo, requisitos específicos de origen para la calificación de los productos negociados.

Los requisitos específicos de origen prevalecerán sobre los criterios generales de calificación establecidos en el artículo primero.

Dichos requisitos no podrán ser menos exigentes que los que se hubieren establecido por aplicación del Régimen General de Origen de la Asociación, salvo que se trate de la calificación de

productos originarios de los países de menor desarrollo económico relativo.

CUARTO.- En la determinación de los requisitos de origen a que se refiere el artículo tercero, así como en la revisión de los que se hubieren establecido, los países signatarios tomarán como base, individual o conjuntamente, entre otros, los siguientes elementos:

I. Materiales empleados en la producción.

a) Materias primas:

- i) Materia prima preponderante o que confiera al producto su característica esencial; y
- ii) Materias primas principales.

b) Partes o piezas:

- i) Parte o pieza que confiera al producto su característica esencial;
- ii) Partes o piezas principales; y
- iii) Porcentaje de las partes o piezas en relación al peso total.

II. Proceso de transformación o elaboración realizado.

III. Proporción máxima del valor de los materiales importados de países no signatarios en relación con el valor total del producto, que resulte del procedimiento de valorización convenido en cada caso.

IV. Otros criterios sobre base porcentual.

QUINTO.- La determinación y revisión de los requisitos de origen podrán realizarse a petición de parte. A esos efectos el país signatario que presente su solicitud deberá proponer y fundamentar los requisitos específicos aplicables -en su opinión- al producto o productos de que se trate.

SEXTO.- A los efectos del cumplimiento de los requisitos de origen establecidos en el presente Acuerdo, las materias primas, productos intermedios y otros insumos originarios del territorio de uno de los países signatarios incorporados por otro de los países signatarios a la elaboración de determinado producto, serán considerados como originarios del territorio de este último.

SEPTIMO.- El criterio de máxima utilización de insumos (materiales) de países signatarios no podrá ser utilizado para fijar requisitos que impliquen la imposición de materiales de dichos países signatarios, cuando a juicio de los mismos éstos no cumplan condiciones adecuadas de abastecimiento, calidad y precio.

OCTAVO.- No son originarios de los países signatarios las mercancías que resulten de operaciones o procesos efectuados en el territorio de un país signatario por los cuales adquieran la forma final en que serán comercializadas, cuando en dichos procesos utilicen exclusivamente materiales no originarios de los países signatarios y consistan solamente en simples montajes o ensamblajes, fraccionamiento en lotes o volúmenes, selección, clasificación, marcación, composición de surtidos de mercancías u otras operaciones o procesos semejantes.

NOVENO.- Para que las mercancías originarias se beneficien de los tratamientos preferenciales, las mismas deben haber sido expedidas directamente del país exportador al país importador. Para tales efectos, se considera como expedición directa;

- a) Las mercancías transportadas sin pasar por el territorio de algún país no signatario del Acuerdo.
- b) Las mercancías transportadas en tránsito por uno o más países no signatarios con o sin trasbordo o almacenamiento temporal, bajo vigilancia de la autoridad aduanera competente en tales países, siempre que:
 - i) El tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos del transporte;
 - ii) No estén destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y
 - iii) No sufran, durante su transporte y depósito, ninguna operación distinta a la carga y descarga o manipuleo para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.

DECIMO.- A los efectos del presente régimen de origen se entenderá:

- a) Que la expresión "territorio" comprende las zonas francas ubicadas dentro de los límites geográficos de cualquiera de los países signatarios; y
- b) Que la expresión "materiales" comprende las materias primas, los productos intermedios y las partes y piezas, utilizados en la elaboración de las mercancías.

CAPITULO II

Declaración, certificación y comprobación del origen

DECIMOPRIMERO.- Para que las mercancías objeto de intercambio puedan beneficiarse de los tratamientos preferenciales pactados en el presente Acuerdo, los países signatarios deberán acompañar a los documentos de exportación, en el formulario tipo adoptado por la Asociación, una declaración que acredite el cumplimiento de los requisitos de origen que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo anterior.

Dicha declaración podrá ser expedida por el productor final o el exportador de la mercancía de que se trate, certificada en todos los casos por una repartición oficial o entidad gremial con personalidad jurídica, habilitada por el Gobierno del país exportador.

Los certificados de origen emitidos para los fines del régimen de desgravación tendrán plazo de validez de 180 días, a contar de la fecha de certificación por el órgano o entidad competente del país exportador.

DECIMOSEGUNDO.- Los países miembros comunicarán al Comité de Representantes la relación de las reparticiones oficiales y entidades gremiales habilitadas para expedir la certificación a que se refiere el artículo anterior, con el registro y facsímil de las firmas autorizadas.

Al habilitar entidades gremiales los países signatarios procurarán que se trate de organizaciones que actúen con jurisdicción nacional, pudiendo delegar atribuciones en entidades regionales o locales, conservando siempre la responsabilidad directa por la veracidad de las certificaciones que se expidan.

DECIMOTERCERO.- La Secretaría General mantendrá un registro actualizado de las reparticiones oficiales o entidades gremiales habilitadas por los países signatarios para expedir certificaciones de origen. Las modificaciones que se operen a solicitud de los países signatarios en dicho registro regirán dentro de los treinta días de la comunicación formulada al Comité de Representantes.

DECIMOCUARTO.- Siempre que un país signatario considere que los certificados emitidos por una repartición oficial o entidad gremial habilitada del país exportador no se ajustan a las disposiciones contenidas en el presente régimen, lo comunicará al referido país exportador para que éste adopte las medidas que estime necesarias para dar solución a los problemas planteados.

En ningún caso el país importador detendrá el trámite de importación de los productos amparados en los certificados a que se refiere el párrafo anterior, pero podrá, además de solicitar las informaciones adicionales que correspondan a las autoridades gubernamentales del país exportador, adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar el interés fiscal.

DECIMOQUINTO.- Lo establecido en los artículos precedentes no excluye la aplicación de las disposiciones vigentes para cualquier país signatario en relación con las visas consulares.

DECIMOSEXTO.- Las disposiciones del presente régimen y las modificaciones que se le introduzcan, no afectarán las mercancías embarcadas a la fecha de su adopción.

APENDICE

REQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN APLICABLES A
LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS EN EL PRESENTE ACUERDO
REGISTRADOS EN EL PROTOCOLO ORIGINAL

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITO DE ORIGEN
25.06.0 - 01	Cuarzo piezoeléctrico con primer corte, para la fabricación de cristales de cuarzo para controles de frecuencia y filtros eléctricos	El valor CIF de los materiales de los países no signatarios no podrá ser superior al 50% del valor FAS de exportación del producto
28.45.0 - 02	Silicato de potasio, grado electrónico, para pantallas de cinescopios	Hidróxido de potasio de los países signatarios
39.01.1 - 08	Resinas de silicona "potting compound", para uso electrónico	El valor CIF de los materiales de los países no signatarios no podrá ser superior al 50% del valor FAS de exportación del producto
39.01.4 - 02	Hojas de poliéster metalizadas, de menos de 350 mm. de ancho y hasta 0,1 mm. (100 micrones) de espesor, para dieléctrico de condensadores fijos	Proceso de metalización al vacío de los países signatarios
74.05.0 - 01	Hojas de cobre con soporte de material aislante ("copper-clad"), para la fabricación de circuitos impresos	Materiales de los países signatarios, excepto hojas de cobre laminado y materiales de base (reinforcing materials; base materials)
85.01.3 - 99	Rectificadores eliminadores de baterías (fuentes de poder), para sistemas de teleimpresores	El valor CIF de los materiales de los países no signatarios no podrá ser superior al 50% del valor FAS de exportación del producto
85.01.4 - 01	Reguladores (balastos) transistorizados para lámparas fluorescentes y lámparas a descarga gaseosa de alta presión, hasta 10 kVA	El valor CIF de los materiales de los países no signatarios no podrá ser superior al 50% del valor FAS de exportación del producto
85.01.5 - 01	Bobinas de repetición para uso en telefonía	El valor CIF de los materiales de los países no signatarios no podrá ser superior al 50% del valor FAS de exportación del producto

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITO DE ORIGEN
85.01.5.01	Bobinas de inducción para aparatos telefónicos	El valor CIF de los materiales de los países no signatarios no podrá ser superior al 50% del valor FAS de exportación del producto
85.01.8.03	Núcleos de ferrita para transformadores de salida horizontal ("flyback") y para bobinas de deflexión (yugos)	Proceso de fabricación de los países signatarios a partir del mezclado de sus componentes
85.01.8.03	Núcleos de ferrita o carbonillo para bobinas o transformadores, para uso en electrónica	Proceso de fabricación de los países signatarios a partir del mezclado de sus componentes
85.01.8.99	Casquillos de metal para anclaje de bobinas, para uso en aparatos electrónicos y de comunicaciones eléctricas	Materiales de los países signatarios
85.04.2.01	Acumuladores recargables de plomo-ácido para flash electrónico, hasta 6 voltios, con peso unitario no mayor de 1 kg.	Materiales de los países signatarios
85.13.1.99	Auricular con cabezal combinado con micrófono (diadema), para operadora telefónica	El valor CIF de los materiales de los países no signatarios no podrá ser superior al 50% del valor FAS de exportación del producto
85.13.2.01	Aparatos teleimpresores de transmisión	El valor CIF de los materiales de los países no signatarios no podrá ser superior al 50% del valor FAS de exportación del producto
85.13.2.02	Aparatos teleimpresores de recepción	El valor CIF de los materiales de los países no signatarios no podrá ser superior al 50% del valor FAS de exportación del producto
85.13.2.03	Aparatos teleimpresores de transmisión-recepción	El valor CIF de los materiales de los países no signatarios no podrá ser superior al 50% del valor FAS de exportación del producto

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITO DE ORIGEN
85.13.8.01	Cápsulas receptoras y transmisoras, de aparatos telefónicos	El valor CIF de los materiales de los países no signatarios no podrá ser superior al 50% del valor FAS de exportación del producto
85.13.8.09	Unidades electromagnéticas contadoras, de memoria y/o almacenaje de impulsos de discado en centrales telefónicas, excepto las que incorporan relés	El valor CIF de los materiales de los países no signatarios no podrá ser superior al 50% del valor FAS de exportación del producto
85.13.8.09	Soportes laterales de metal estampado para el montaje de barras horizontales y de otros elementos en selectores telefónicos por coordenadas	El valor CIF de los materiales de los países no signatarios no podrá ser superior al 50% del valor FAS de exportación del producto
85.13.8.09	Piezas y barras longitudinales de aleación plata-cobre o plata-paladio, sobre base de cobre, bronce, latón o similar, para contactos múltiples en selectores telefónicos por coordenadas	Proceso de los países signatarios
85.13.8.09	Portalámparas de señalización telefónica, incluso los montados en plaquetas	El valor CIF de los materiales de los países no signatarios no podrá ser superior al 50% del valor FAS de exportación del producto
85.13.8.11	Partes y piezas mecánicas identificables para aparatos teleimpresores	El valor CIF de los materiales de los países no signatarios no podrá ser superior al 50% del valor FAS de exportación del producto
85.13.8.11	Partes y piezas identificables para equipos telegráficos, excepto relés y sus partes	El valor CIF de los materiales de los países no signatarios no podrá ser superior al 50% del valor FAS de exportación del producto
85.14.1.01	Micrófonos a bobina móvil	Materiales de los países signatarios, excepto alambre de cobre, materiales magnéticos especiales y diafragma
85.14.1.02	Auriculares a bobina móvil	Materiales de los países signatarios, excepto alambre de cobre, materiales magnéticos especiales y diafragma

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITO DE ORIGEN
85.14.1.02	Audífonos para radio y televisión	Materiales de los países signatarios, excepto alambre de cobre y sales de Rochelle
85.15.1.02	Equipos transmisores para estaciones de televisión, excepto para circuito cerrado	El valor CIF de los materiales de los países no signatarios no podrá ser superior al 50% del valor FAS de exportación del producto
85.15.1.02	Cámaras de televisión para circuito cerrado	El valor CIF de los materiales de los países no signatarios no podrá ser superior al 50% del valor FAS de exportación del producto
85.15.8.01	Preamplificador de FR para receptores de televisión ("booster")	Materiales de los países signatarios excepto transformadores de efecto de campo, y partes para semiconductores
85.15.8.01	Filtros de banda pasante de cuarzo, cerámicos o mecánicos, reconocibles para uso exclusivo en equipos de radiocomunicación, excluidos los filtros usados en receptores de radiodifusión de tipo doméstico	El valor CIF de los materiales de los países no signatarios no podrá ser superior al 50% del valor FAS de exportación del producto
85.18.1.99	Condensadores fijos de mica de mil o más voltios de trabajo	Materiales de los países signatarios, excepto mica
85.18.2.01	Condensadores eléctricos variables con dieléctrico de plástico	Se establece un requisito de origen progresivo en dos años en la siguiente forma: <u>Primer año</u> deberán ser de los países signatarios los siguientes materiales: caja plástica, placas de rotores y estatores con o sin dieléctrico plástico pegado, placas de rotación y placas móviles de trimmers. <u>Segundo año</u> deberán ser de los países signatarios los materiales indicados en el primer año agregando: placas

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITO DE ORIGEN
85.18.2.01 (Cont.)		fijas de trimmers y terminales de contacto y espaciadores plásticos y metálicos. <u>Materiales de los países no signatarios</u> : Eje con su tuerca, placa frontal, tornillos de sujeción, hojas de material plástico para dieléctrico, resinas termoplásticas y termoendurecibles, chapas de aluminio, de latón, de bronce fosforoso, o de cobre especial para placas de rotores y eslabones y aceros especiales, para piezas de amortiguación.
85.18.2.01	Condensadores eléctricos de ajuste (trimmers) cerámicos cilíndricos coaxiales	Materiales de los países signatarios, excepto plata coloidal y materiales para la fabricación de cerámica técnica
85.19.1.99	Ignitores para el arranque de lámparas a descarga gaseosa de alta presión	El valor CIF de los materiales de los países no signatarios no podrá ser superior al 50% del valor FAS de exportación del producto
85.19.1.99	Controles fotoeléctricos para iluminación	Materiales de los países signatarios, excepto bimetálico, alambre de aleación de níquel, fotocélula, fotorresistencia y transistor
85.19.2.01	Clavijas ("plugs") para telefonía	Materiales de los países signatarios, excepto alpaca, ebonita y acero especial
85.19.2.01	"Jacks" para telefonía, incluso los montados en plaquetas	Materiales de los países signatarios, excepto alpaca, ebonita, acero especial y metales preciosos
85.19.2.02	Bloques de terminales para interconexión de equipos, aparatos o cables telefónicos	El valor CIF de los materiales de los países no signatarios no podrá ser superior al 50% del valor FAS de exportación del producto

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITO DE ORIGEN
85.19.2.02	Conectores simples y múltiples, aislados en material de baja pérdida para radiofrecuencia	El valor CIF de los materiales de los países no signatarios no podrá ser superior al 50% del valor FAS de exportación del producto
85.19.2.99	Protectores de línea para telefonía	Materiales de los países signatarios, excepto alpaca, carbón y acero especial
85.19.2.99	Fusibles y bobinas térmicas protectoras para telefonía	Materiales de los países signatarios, excepto bronce fosforoso y alambre de aleación de níquel
85.19.2.99	Llaves para telefonía, incluso las montadas en plaquetas	Materiales de los países signatarios, excepto alpaca, metales preciosos y acero especial
85.19.3.99	Varistores o resistencias dependientes de la tensión aplicada (VDR)	El valor CIF de los materiales de los países no signatarios no podrá ser superior al 50% del valor FAS de exportación del producto
85.19.3.99	Termistores	El valor CIF de los materiales de los países no signatarios no podrá ser superior al 50% del valor FAS de exportación del producto
85.19.8.01	Partes y piezas identificables para protectores de línea para telefonía	El valor CIF de los materiales de los países no signatarios no podrá ser superior al 50% del valor FAS de exportación del producto

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITO DE ORIGEN
85.19. 8.01	Armaduras = núcleos, yugos y piezas polares electro magnéticas no montadas y sin elementos agregados, identificables para la fabricación de relés para equipos telefónicos	El valor CIF de los materiales de los países no signatarios no podrá ser superior al 50% del valor FAS de exportación del producto
85.21. 1.04	Válvulas rectificadoras, excepto las comúnmente empleadas en aparatos de sonido, radio y televisión	El valor CIF de los materiales de los países no signatarios no podrá ser superior al 50% del valor FAS de exportación del producto
85.21_1.99	Tubos de rayos catódicos, de pantallas redondas de 127 mm. (5") de diámetro o menos	El valor CIF de los materiales de los países no signatarios no podrá ser superior al 50% del valor FAS de exportación del producto
85.21_1.99	Válvulas electrónicas para uso industrial	El valor CIF de los materiales de los países no signatarios no podrá ser superior al 50% del valor FAS de exportación del producto
85.21_2.01	Células fotoeléctricas	El valor CIF de los materiales de los países no signatarios no podrá ser superior al 50% del valor FAS de exportación del producto
85.21_3.99	Diodos de germanio	El valor CIF de los materiales de los países no signatarios no podrá ser superior al 50% del valor FAS de exportación del producto
85.21 .3.99	Diodos de óxido de cobre	El valor CIF de los materiales de los países no signatarios no podrá ser superior al 50% del valor FAS de exportación del producto

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITO DE ORIGEN
85.22.1.99	Generadores electrónicos de frecuencia de señalización, para centrales telefónicas	El valor CIF de los materiales de los países no signatarios no podrá ser superior al 50% del valor FAS de exportación del producto
85.26.0.01	Regletas o tiras para montaje de fusibles, para telefonía	Materiales de los países signatarios
85.26.0.01	Piezas aislantes de mica para uso en electrónica, excepto espaciadores para válvulas electrónicas	Materiales de los países signatarios
85.26.0.01	Piezas de esteatita para la fabricación de condensadores ajustables y zócalos de válvulas	Proceso de los países signatarios
85.26.0.01	Zócalos de cerámica para válvulas electrónicas	Materiales de los países signatarios, excepto terminales para zócalos de válvulas transmisoras y rectificadoras de potencia
92.11.0.05	Electrófonos portátiles, reproductores de sonido, de 6 ó 12 voltios, para inserción de discos de tipo 170 mm. (7") de diámetro, de una sola velocidad (33 1/3 ó 45 r.p.m.) sin cambiador automático, con parada y expulsión automática, para uso exclusivo en vehículos automotores	Materiales de los países signatarios, excepto motor autorregulador y circuitos integrados
92.13.0.01	Cápsulas fonocaptoras	Materiales de los países signatarios, excepto elementos cerámicos, puntas de zafiro o diamante, bastón metálico con o sin puntas colocadas, amortiguador de caucho de la púa, sales de Rochelle y papel estaño

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITO DE ORIGEN
92-13.0.03	Agujas fonográficas con punta de zafiro	Materiales de los países signatarios, excepto bastonets de zafiro sintético sin punta y cinta de cobre berilio
92-13.0.03	Agujas fonográficas con punta de diamante	Materiales de los países signatarios, excepto bastonets de diamante sin punta y cinta de cobre berilio
92-13.0.99	Cabezas grabadoras y/o reproductoras y/o borradoras de sonido a cinta magnética	El valor CIF de los materiales de los países no signatarios no podrá ser superior al 50% del valor FAS de exportación del producto
92-13.0.99	Cabeza cortadora para grabación de discos vírgenes	Materiales de los países signatarios

NOTAS EXPLICATIVAS

Para efectos del requisito de origen de los productos negociados en el presente Acuerdo, los Gobiernos participantes conviene reconocer, para los términos materiales de los países signatarios y componentes de los países signatarios, las siguientes interpretaciones:

Material de los países signatarios: Es el producto resultante de un proceso industrial de transformación realizado en los países signatarios, partiendo de la materia prima correspondiente, independientemente de la procedencia de ésta, proceso en el cual, su última etapa constituye la etapa inmediatamente anterior a la de iniciación de su empleo específico en cualquier manufactura electrónica, por elemental que ésta sea.

Componente de los países signatarios: Es una pieza o parte originaria de los países signatarios, que cumple con su propio requisito específico de origen, o que, no teniéndolo, cumple con las disposiciones generales de origen del presente Acuerdo.

REQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN APLICABLES A LOS PRODUCTOS
NEGOCIADOS EN EL PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL
(ARTICULO PRIMERO, LETRA d)

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITOS DE ORIGEN
85.01.4.01	Transformadores de salida horizontal (fly backs), para televisión en color	El valor FOB de los materiales y componentes originarios de países no signatarios no podrá exceder del 5% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.13.1.99	Traductores para vínculos entre centrales telefónicas públicas	El valor FOB de los materiales y componentes originarios de países no signatarios no podrá exceder del 5% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.13.1.99	Selectores de giro a motor, de velocidad de 140 a 160 pasos/seg. sin rozamiento de los hilos de hablar y con contactos de metal precioso	El valor FOB de los materiales y componentes originarios de países no signatarios no podrá exceder del 10% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.13.8.09	Paneles de empalme para uso en distribuidor principal de centrales telefónicas públicas provistos de protectores de líneas entrantes	El valor FOB de los materiales y componentes originarios de países no signatarios no podrá exceder del 10% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.15.8.01	Unidades de convergencia multípolar, para receptores de T.V. cromática (a colores)	El valor FOB de los materiales y componentes originarios de países no signatarios no podrá exceder del 5% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITOS DE ORIGEN
85.19.2.02	Terminales en tiras para ser utilizados en circuitos híbridos	El valor FOB de los materiales y componentes originales de países no signatarios no podrá exceder del 5% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.19.2.99	Sistemas fotoeléctricos, tipo barrera de luz y/o de tectores de marcas impresas	El valor FOB de los materiales y componentes originales de países no signatarios no podrá exceder del 10% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones

REQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN APLICABLES A LOS PRODUCTOS
NEGOCIADOS EN EL SEGUNDO PROTOCOLO ADICIONAL
(ARTICULO PRIMERO, LETRA d)

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITOS DE ORIGEN
39.01.4.03	Hojas, cintas y bandas de poliéster metalizado para dieléctricos de capacitores fijos de hasta 100 micrones de espesor	El valor FOB de los materiales y componentes originales de países no signatarios no podrá exceder del 20% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
70.11.0.04	Bulbos de vidrio para cinescopios de televisión en blanco y negro, sin recubrimiento interior	Vidrio fundido en los países signatarios
76.04.0.01	Hojas o tiras de aluminio para fabricación de capacitores eléctricos, con espesor desde 20 hasta 100 micrones, y pureza superior a 98%	El valor FOB de los materiales y componentes originales de países no signatarios no podrá exceder del 1% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.01.3.99	Rectificadores para protección catódica	El valor FOB de los materiales y componentes originales de países no signatarios no podrá exceder del 1% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.01.3.99	Eliminadores de pilas	El valor FOB de los materiales y componentes originales de países no signatarios no podrá exceder del 1% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.01.3.99	Convertidores ca/cc hasta 50 volts amperios	El valor FOB de los materiales y componentes originales de países no signatarios no podrá exceder del 1% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.01.5.01	Bobinas de reactancia y de autoinducción, para uso en electrónica	El valor FOB de los materiales y componentes originales de países no signatarios no podrá exceder del 5% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITOS DE ORIGEN
85.11.2.01	Soldadores de mano calentados eléctricamente, de más de 10 voltios y de más de 12 voltios	El valor FOB de los materiales y componentes originarios de países no signatarios no podrá exceder del 10% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.13.8.09	Sonador piezoeléctrico para aparatos telefónicos	El valor FOB de los materiales y componentes originarios de países no signatarios no podrá exceder del 20% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.13.8.09	Campanillas para aparatos telefónicos	El valor FOB de los materiales y componentes originarios de países no signatarios no podrá exceder del 2% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.13.8.09	Teclado marcador para uso en aparatos telefónicos, sin partes electrónicas incluidas	El valor FOB de los materiales y componentes originarios de países no signatarios no podrá exceder del 10% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.13.8.09	Discos rotativos para teléfonos	El valor FOB de los materiales y componentes originarios de países no signatarios no podrá exceder del 5% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.14.1.01	Micrófonos sin hilos (por FM)	El valor FOB de los materiales y componentes originarios de países no signatarios no podrá exceder del 20% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones

CODIGO NUMERICO	PROD UCTO	REQUISITOS DE ORIGEN
85.15.8.01	Línea de retardo de crominancia (del ay-light line)	El valor FOB de los materiales y componentes originarios de países no signatarios no podrá exceder del 25% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.18.1.03	Capacitores (condensadores) eléctricos fijos, electrónicos, de tantalio	El valor FOB de los materiales y componentes originarios de países no signatarios no podrá exceder del 10% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.18.2.01	Capacitores (condensadores) eléctricos variables	El valor FOB de los materiales y componentes originarios de países no signatarios no podrá exceder del 1% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.19.1.99	Relés telefónicos quintuples o decuples	El valor FOB de los materiales y componentes originarios de países no signatarios no podrá exceder del 10% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.19.1.99	Relés de alta sensibilidad con núcleo laminado, monopolos inversor, para uso en telefonía	El valor FOB de los materiales y componentes originarios de países no signatarios no podrá exceder del 20% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.19.1.99	Relés de tiempo, electrónicos	El valor FOB de los materiales y componentes originarios de países no signatarios no podrá exceder del 5% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITOS DE ORIGEN
85.19.3.99	Resistencias de metal depositado (film metálico)	El valor FOB de los materiales y componentes originarios de países no signatarios no podrá exceder del 5% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.21.3.99	Triplificadores de tensión para televisión	El valor FOB de los materiales y componentes originarios de países no signatarios no podrá exceder del 15% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.26.0.01	Soportes de materiales aislantes con piezas metálicas para sostén de elementos discretos en centrales telefónicas	El valor FOB de los materiales y componentes originarios de países no signatarios no podrá exceder del 1% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
90.27.0.99	Estroboscopios	El valor FOB de los materiales y componentes originarios de países no signatarios no podrá exceder del 10% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
90.27.0.99	Contadores de llamadas telefónicas	El valor FOB de los materiales y componentes originarios de países no signatarios no podrá exceder del 5% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
92.11.0.05	Tocadiscos con cambiador automático, sin dispositivo acústico, ni amplificador de sonido y sin gabinete (cambiadores automáticos de discos)	El valor FOB de los materiales y componentes originarios de países no signatarios no podrá exceder del 10% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITOS DE ORIGEN
92.11.0.99	Contestador telefónico automático de estado sólido (secretaría electrónica)	El valor FOB de los materiales y componentes originarios de países no signatarios no podrá exceder del 20% del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones

REQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN APLICABLES A LOS PRODUCTOS
NEGOCIADOS EN EL TERCER PROTOCOLO ADICIONAL
(ARTICULO PRIMERO, LETRA d)

El valor FOB de los materiales y componentes originarios de países no miembros de la ALADI, no podrá exceder del porcentaje señalado en cada caso del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones.

NALADI	PRODUCTO	PORCENTAJE
71.02.2.99	Cuarzo piezoeléctrico natural (manufactura de cuarzo con propiedad piezoeléctrica) en lajas	20
71.03.0.02	Cuarzo piezoeléctrico sintético (manufactura de cuarzo con propiedad piezoeléctrica) en lajas	
85.01.7.01	Bobinas de frecuencia intermedia, de reactancia y de autoinducción, reconocibles como concebidas exclusivamente para electrónica	10
85.13.8.01	Cápsulas receptoras y/o transmisoras de aparatos telefónicos	10
85.15.8.01	Sintonizadores de permeabilidad simples o de teclado, con circuitos de radiofrecuencia	3
85.17.8.01	Partes y piezas para señalizadores e indicadores para <u>ta</u> <u>blepos de comando</u>	5
85.18.1.01	Condensadores fijos de cerámica	5
85.18.1.03	Condensadores electrolíticos fijos de aluminio para uso en electrónica	20
85.18.2.01	Capacitores variables o ajustables para radiofrecuencia	20
92.13.0.99	Partes y piezas sueltas para tocadiscos	5
92.13.0.99	Mecanismos para tocacintas	10

REQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN APLICABLES A LOS PRODUCTOS
NEGOCIADOS EN EL CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL
(ARTICULO SEGUNDO, LITERAL d)

El valor FOB de los materiales y componentes originarios de países no signatarios, no podrá exceder del porcentaje señalado en cada caso del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones.

NALADI	PRODUCTO	PORCENTAJE
38.19.0.99	Cristales impurificados para uso en electrónica (lámina de silicio)	3
39.02.4.02	Hojas de polipropileno metalizado para fabricación de capacitores con espesor entre 5 y 12 micrones	10
39.02.4.02	Hojas de polipropileno no metalizado para fabricación de capacitores con espesor entre 6 y 23 micrones	5
82.04.0.99	Aspirador de soldadura	5
85.01.2.01	Motores de potencia fraccionaria de corriente alternada para tocadiscos, grabadoras y tocadiscos	10
85.01.3.01	Motores de potencia fraccionaria de corriente continua (pilas o baterías) para tocadiscos, grabadoras y tocadiscos	10
85.01.4.99	Fuentes de poder reguladas para la alimentación de amplificadores de distribución de audio y video, para sistemas de televisión por cables, con regulación de 0,1% o mejor	15
85.01.8.99	Partes y piezas para la fabricación de bobinas de deflexión (yugos), para televisión	3
85.02.1.01	Electroimanes (solenoides) para uso en aparatos electrónicos, máquinas de escribir electrónicas, con fuerza de impacto hasta 5 kg.	10
85.09.8.01	Temporizador electrónico para limpiaparabrisas para automotores	5
85.13.1.99	Aparatos de atención para operadora de centrales telefónicas automáticas privadas	10
85.13.1.99	Aparatos de estado sólido para el bloqueo de acceso al teledisco del aparato del abonado	10
85.13.3.01	Repetidor digital para interconexión entre un equipo terminal de datos y un equipo transmisor de datos	15

NALADI	PRODUCTO	PORCENTAJE
85.13.8.09	Detectores de frecuencia de señalización para cen trales telefónicas	5
85.13.8.09	Dispositivos de estado sólido para privatizar apa ratos telefónicos de abonados, conectados en para lelo	10
85.14.9.99	Expansor-compresor de volumen para audiofrecuencias	10
85.14.9.99	Preamplificadores de audiofrecuencia de 10 o más entradas y con compresor/expansor incluido	10
85.14.9.99	Ecuilizador por octavas para audiofrecuencia para dos canales estereofónicos	10
85.15.2.01	Radiogoniómetros con capacidad para sintonizar la banda de radiofaros (beacon) comprendida entre 180 y 420 KHz	15
85.15.8.01	Guías de ondas, flexibles o rígidas, con sus ele mentos de acoplamiento e interconexión	20
85.15.8.01	Unidades o módulos de sintonización de RF, con o sin frecuencias intermedias incorporadas, para re cepción de AM y/o FM, sin circuito de audio	10
85.17.1.01	Zumbador miniatura de corriente alterna para apar tos telefónicos, excepto los piezoeléctricos	5
85.17.1.01	Detectores acústicos para sistemas de alarma en bó vedas de seguridad	10
85.17.1.01	Alarma electrónica contra robo para vehículos	10
85.18.1.99	Cajas de capacitores por décadas, con precisión de 1% o mejor	5
85.18.2.01	Condensadores eléctricos, variables o ajustables, para radiofrecuencia	5
85.18.8.01	Partes y piezas para la fabricación de capacitores variables y/o ajustables	3
85.19.2.03	Conmutadores, sueltos o agrupados, accionados por botones, con peso hasta 250 gr., para uso en elec trónica	5
85.19.2.04	Pulsadores con o sin rotén a giro, con indicador luminoso, para aparatos telefónicos	5
85.19.2.99	Ignitores electrónicos, sin balastos, para lámpa ras a descarga	10
85.19.2.99	Fusibles ultrarrápidos de láminas de plata de alta capacidad de ruptura, especiales para protección de semiconductores, para corrientes nominales de hasta 2.500 amperes y tensión de operación de has ta 500 voltios	10
85.19.2.99	Atenuadores de intensidad lumínica (dimers) de más de 3 kW, electrónicos	10

NALADI	PRODUCTO	PORCENTAJE
85.19.3.99	Cajas de resistencias por décadas, con precisión de 1% o mejor	15
85.21.2.01	Módulos fotovoltaicos (paneles de células solares)	15
85.21.4.99	Diodos de selenio para rectificación de corriente de hasta 5 miliamperes y tensión mayor de 5.000 voltios para uso en televisión	20
85.21.5.01	Diodos emisores de luz	15
85.22.1.99	Generadores de efectos acústicos especiales para ser incorporados a instrumentos musicales	10
85.22.1.99	Fuentes de alimentación de corriente continua, para mesa o "rack", de hasta 500 voltios con precisión de 0,1% o mejor y hasta 500 vatios de potencia, con instrumentos indicadores de tensión y corriente y protección automática contra sobrecarga	15
85.22.1.99	Generadores de audiofrecuencias con distorsión armónica de 0,3% o menor	10
85.22.1.99	Generadores de barrido para frecuencias comprendidas entre 400 Kilz y 250 Milz	10
90.17.1.99	Audiómetros	20
90.28.1.01	Osciloscopios de hasta 9 pulgadas de pantalla	20
90.28.1.99	Puentes de impedancia	15
90.28.1.99	Amperímetros tipo portátil	10
90.28.1.99	Fasímetros	10
90.28.1.99	Wattímetro con impedancias seleccionables	10
90.28.7.99	Detector de fallas en revestimiento o pinturas, excepto los digitales	20
90.28.9.09	Reguladores electrónicos de velocidad para motores de corriente continua, para giradiscos, grabadoras y tocacintas	10
90.29.0.04	Piezas sueltas plenamente identificables para contadores de llamadas telefónicas	3

REQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN APLICABLES A LOS PRODUCTOS
NEGOCIADOS EN EL QUINTO PROTOCOLO ADICIONAL
(ARTICULO PRIMERO, LITERAL d)

REQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN

El valor FOB de los materiales y componentes originarios de países no signatarios, no podrá exceder del porcentaje señalado en cada caso del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones.

NALADI	PRODUCTO	PORCENTAJE
85.13.1.03	Centrales telefónicas automáticas electrónicas hasta 25 internos	60
85.13.1.03	Centrales telefónicas automáticas electrónicas hasta 240 líneas	60
85.15.1.29	Routing Switcher de 5 entradas, una salida y otras prestaciones	65
85.15.1.29	Distribuidor de video de 1 entrada y 6 salidas	65
85.15.1.29	Distribuidor de audio de 1 entrada y 6 salidas	65
85.15.1.29	Generador de pulso de sincronismo pal B, pal M, NTSC, Pal N	65
85.15.1.29	Generador de logos de 50 nanosegundos de pixel y 16 colores	65
85.15.1.29	Generador de eventos: hora y temperatura, cronómetro, fútbol, box	65
85.15.1.29	Adicionador de títulos	65
85.15.1.29	Generador de caracteres con memoria de hasta 64 paginas	65
85.15.8.01	Transmisor para control remoto infrarrojo para receptores de TV, equipos de radio AM/FM y videocassetera, con sintonia a varicap	60
85.15.8.01	Receptor para control remoto infrarrojo para receptores de TV, equipos de radio AM/FM y videocassetera, con sintonia a varicap	50
85.15.8.01	Panel de comando digital con receptor decodificador de control remoto infrarrojo, para receptores de TV con sintonia a varicap	50

NALADI	PRODUCTO	PORCENTAJE
85.19.1.99	Micro relés para telefonía	80
85.19.2.02	Conectores para seccionamiento y prueba de multiplex telefónico, tipo "K56"	70
85.19.2.02	Borneras para seccionamiento y prueba de pares telefónicos, tipo "WS"	70
85.22.1.99	Analizador de modems	70
90.27.0.99	Tacógrafo electrónico	70

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintinueve días del mes de noviembre de 1989, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

María Esther T. Bondanza

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Roberto Gaspari Torres

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

Roberto de Rosenzweig-Díaz

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Gustavo Magariños
